REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0608**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Médica de Antioquia "Comedal",** en contra de **Javier Leonardo Jiménez Peña** y **Nohora Esperanza Peña Rodríguez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 176000585[1]

1. Por la suma de **$787.301,oo.,** por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 30 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2020.

2. Por la suma de **$2'689.513,oo.,** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 31 de marzo de 2020 al 30 de agosto de 2020.

3. Por la suma de **$1'206.630,oo.,** por concepto de intereses corrientes sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 31 de marzo de 2020 al 30 de agosto de 2020.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por la suma de **$12'945.726,oo.,** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

6. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Jannette Amalia Leal Garzón,** para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C Diciembre 01 de 2020
Por anotación en Estado No 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=